



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia, Caquetá, 17 OCT 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No.JTA-1410**

**MEDIO DE CONTROL : PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS**  
**DEMANDANTE : CARMEN LUCÍA LÓPEZ SILVA**  
**DEMANDADO : MUNICIPIO DE DONCELLO**  
**RADICACIÓN : 18-001-33-33-003-2018-00309-00**

Surtida la audiencia de pacto de cumplimiento, habiéndose concedido un término al Municipio para la presentación de una propuesta de pacto de cumplimiento, se observa que la apoderada presentó acta de comité de conciliación en el cual se plantea la "realización de un acto administrativo que prohíba el tránsito de vehículos de dos ejes sobre la carrera 3 entre calles 1 y 2 entre las 9:00 pm y las 4:30 am de lunes a domingo, la compra de señalización vial, la difusión en medios de comunicación y la reposición del alcantarillado, procede el despacho a evaluar la posibilidad de dar anuencia a dicha propuesta.

EN forma sucinta se dirá que la posición y propuesta del comité de conciliación es fruto de la improvisación, por cuanto no se allegan soportes de la planeación y estudios previos en los que se haya evaluado la problemática, se demostraran con profesionales idóneos la génesis del problema y las posibles soluciones, se determinaran plazos y vigencias fiscales, y se endilgaran roles y responsabilidades para su ejecución, simplemente se aporta un escrito en el que nada se dice sobre la ejecución, y mucho menos qué estudios y planeación se efectuó.

Tampoco podría existir certeza sobre la reposición del alcantarillado de la vía, cuando no hay demostración documental de la disponibilidad presupuestal, y de existir, nada garantizaría su ejecución si no se ha realizado el registro presupuestal, y no se ha adelantado la fase precontractual.

Advertido lo anterior, al ser una propuesta abstracta sin ningún tipo de planeación, justificación, plan de ejecución, asignación de roles, presupuestos y responsabilidades, no es posible dar aval a la misma y proseguirá con el decreto de pruebas.

Por lo anterior el suscrito Juez,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ABRIR A PRUEBAS** el proceso.

**SEGUNDO: PRUEBAS PARTE ACTORA**

**Documentales**

- Tener como pruebas documentales las aportadas con la demanda, visibles a folios 50 al 90 del cuaderno principal, las cuales se ponen de presente a las partes e intervinientes para ejercer la contradicción.

**TERCERO: PRUEBAS MUNICIPIO DE EL DONCELLO**

### **Documentales**

- Tener como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda, visibles a folios 56 al 71 del cuaderno principal, las cuales se ponen de presente a las partes e intervinientes para ejercer la contradicción.

### **CUARTO: DE OFICIO**

Con el fin de verificar el estado de las vías, su ubicación y catalogación en el plan de ordenamiento territorial, se decretarán las siguientes pruebas.

#### **Documentales**

- **Solicítese** al Consejo Municipal de El Doncello Caquetá, se sirva remitir copia íntegra y actualizada del Plan de Ordenamiento Territorial del Doncello Caquetá.

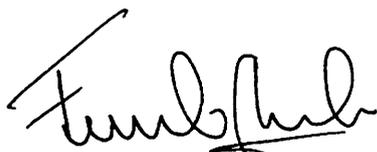
#### **Inspección Judicial**

- Practíquese inspección judicial a la carrera 3ª entre calles 1ª y 4ª del municipio de El Doncello, con el fin de verificar el estado de la malla vial, su longitud y ancho, y si por la misma transitan vehículos pesados de más de dos ejes. Igualmente se practique inspección judicial a la carrera 4ª entre calles 1ª y 4ª del municipio de El Doncello para que se verifique el estado de la maya vial, el ancho de la vía y determine si en su recorrido existen vehículos o motocicletas parqueados, vendedores ambulantes, o cualquier otro obstáculo sobre dicha vía que dificulte el tránsito y la movilidad en la zona.

Con el fin de poder practicarla, debido a la distancia con el Municipio de El Doncello y la ausencia de recursos para el traslado del despacho, se ordena COMISIONAR al Juez Promiscuo Municipal de El Doncello Caquetá, el cual tiene amplias facultades para su práctica. Las partes podrán acudir si es de su interés, y se les notificará por residir en ese mismo municipio.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,



**FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA**



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 17 OCT 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1302

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GRISELDA MOYA VARGAS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG
RADICADO	: 18001-33-33-003-2018-00069-00.

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión del artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla.

En consecuencia, se dispone

**PRIMERO:** ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros No. 4-7503-3-02252-0 del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Por Secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 17 OCT 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1301

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: JUAN CARLOS JURADO CUÉLLAR
DEMANDADO	: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	: 18001-33-33-003-2018-00098-00.

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión del artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla.

En consecuencia, se dispone

**PRIMERO:** ORDENAR al apoderado de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros No. 4-7503-3-02252-0 del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Por Secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 17 OCT 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1299

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: HOGANY ASCUE CAMPO
DEMANDADO	: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	: 76001-33-33-014-2017-00211-00.

Vista la anterior constancia secretarial, y como quiera que la parte actora no ha cumplido la carga de consignar el valor de los gastos ordinarios del proceso, se impondrá la previsión del artículo 178 del CPACA y se concederá el término de 15 días para que lo cumpla.

En consecuencia, se dispone

**PRIMERO:** ORDENAR a la apoderada de la parte actora que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, consigne a la cuenta de ahorros No. 4-7503-3-02252-0 del Banco Agrario de esta ciudad denominada Gastos Ordinarios del Proceso a nombre del Juzgado Tercero Administrativo de Florencia, el valor ordenado en el auto admisorio de la demanda, so pena de operar el desistimiento tácito.

**SEGUNDO:** Por Secretaría contrólese los términos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 17 OCT 2018

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA-1303

MEDIO DE CONTROL	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: RAMÓN ANDRÉS MUNERA ARIAS
DEMANDADOS	: NACIÓN-MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL
RADICACIÓN	: 18001-33-33-003-2018-00210-00.

Procede el despacho a pronunciarse en relación con el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora contra el auto interlocutorio No. JTA-1017 calendarado 07 de septiembre de 2018, mediante el cual se rechazó la demanda de la referencia.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo del Caquetá el recurso de apelación interpuesto el 13 de septiembre de 2018 por el apoderado de la parte actora contra la providencia que rechazó el medio de control.

SEGUNDO: Una vez en firme el presente proveído, remítanse el expediente a la precitada Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 17 OCT 2018

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1458

MEDIO DE CONTROL	: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE	: LUZ MARINA CHATES DAGUA y OTROS
DEMANDADO	: NACIÓN-MINDEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN	: 76001-33-33-021-2017-00248-00
ASUNTO	: DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

Vista la constancia secretarial que antecede, se encuentra que el presente medio de control fue admitido mediante auto interlocutorio No JTA-909 del 25 de julio de 2018 proferido por este despacho ordenando en su parte resolutive la consignación de gastos ordinarios del proceso dentro de los 30 días siguientes a su notificación so pena de iniciar el trámite de desistimiento tácito contemplado en el artículo 174 de la ley 1437 de 2011.

Seguidamente, mediante auto de sustanciación No JTA-1206 del 21 de septiembre de 2018, se le requiere a la apoderada de la parte actora para que dentro de los quince días siguientes efectúe la consignación de los gastos procesales a fin de continuar con el normal curso del proceso so pena de operar el desistimiento tácito, término que venció en silencio el 16 de octubre del año que avanza.

Al respecto el artículo 178 del CPACA establece:

*“ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”*

Así las cosas el suscrito juez,

DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito del presente medio de control.

SEGUNDO: En firme esta decisión, previa anotación en el sistema de información judicial Siglo XXI, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia - Caquetá, 17 OCT 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 1384**

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE : MUNICIPIO DE FLORENCIA  
DEMANDADO : PASTORAL SOCIAL DIÓCESIS DE FLORENCIA  
RADICACIÓN : **18-001-23-40-004-2017-00001-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de las partes lo siguiente:

- La respuesta allegada por el Municipio de Florencia en fecha 29 de agosto de 2018 visible a folio 3 y los documentos adjuntos en medio magnético Cd que reposan a folio 4.
- La respuesta allegada por el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia en fecha 29 de agosto de 2018 visible a folio 5 mediante la cual se aporta copia del proceso de nulidad con radicado No 18001-33-31-901-2015-00141-00 en 03 cuadernos independientes.

**SEGUNDO:** Sin más pruebas pendientes, se declara cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

**TERCERO:** Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia - Caquetá, 17 OCT 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 1379**

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDANTE : MARLENY BECERRA GUAPACHA Y OTROS  
DEMANDADO : NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y OTROS  
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-2015-00032-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán en fecha 03 de mayo de 2018 mediante correo electrónico visible a folio 17 y 18 CD del cuaderno pruebas de oficio, así como de los documentos allegados en físico por la misma entidad en fecha 10 de mayo de 2018 obrantes de folio 19 al 76 último que corresponde a un CD, del cuaderno pruebas de oficio.

**SEGUNDO:** Sin más pruebas pendientes, se declara cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

**TERCERO:** Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia - Caquetá, 17 OCT 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 1380**

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE : ERNEY GUTIÉRREZ CASTRO  
DEMANDADO : NACIÓN-MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL  
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-2015-00024-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Comando de Personal – Dirección de Personal del Ejército Nacional en fecha 21 de mayo de 2018 visible de folio 16 al 18 del cuaderno de pruebas.

**SEGUNDO:** Sin más pruebas pendientes, se declara cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

**TERCERO:** Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia - Caquetá, 17 OCT 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 1381**

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE : CARLOS ALBERTO LÓPEZ MURIEL  
DEMANDADO : NACIÓN-MIN DEFENSA- EJÉRCITO NACIONAL  
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-2016-00159-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de las partes la respuesta allegada por el Comando de Personal – Dirección de Personal del Ejército Nacional el 16 de julio de 2018 visible de folio 8 al 21 del cuaderno de pruebas Ejército Nacional.

**SEGUNDO:** Sin más pruebas pendientes, se declara cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

**TERCERO:** Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia - Caquetá, 17 OCT 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 1382**

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE : COOMOTOR FLORENCIA LTDA  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA  
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-2016-00693-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de las partes la respuesta allegada el Municipio de Florencia el 26 de julio de 2018 visible de folios 02 al 09 último folio que corresponde a un Cd. del cuaderno de pruebas

**SEGUNDO:** Sin más pruebas pendientes, se declara cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

**TERCERO:** Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia - Caquetá, 17 OCT 2018

**AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA - 1383**

MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE : VICTOR JULIO BULLA ESPITIA  
DEMANDADO : MUNICIPIO DE FLORENCIA  
RADICACIÓN : **18-001-33-40-003-2016-00814-00**

Teniendo en cuenta que a la fecha se han allegado las pruebas solicitadas y decretadas por el despacho a favor de las partes, se procederá a poner en conocimiento las mismas, al cierre del periodo probatorio y a correr traslado para presentar alegaciones finales, en consecuencia esta judicatura resuelve:

**PRIMERO: PONER** en conocimiento de las partes lo siguiente:

- La respuesta allegada por el Municipio de Florencia en fecha 23 de agosto de 2018 visible de folios 5-6 del cuaderno de pruebas parte actora.
- Los documentos allegados por la Directora Territorial del Ministerio de Trabajo en fecha 09 de septiembre de 2018 visible a folio 12 y en Cd obrante a folio 13 del cuaderno de pruebas parte actora.
- La respuesta allegada por la Secretaría de Educación Municipal en fecha 03 de septiembre de 2018 visible de folio 14 al 110 del cuaderno de pruebas parte actora.

**SEGUNDO:** Sin más pruebas pendientes, se declara cerrado el periodo probatorio y en consecuencia se ordena, **CORRER** traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de diez (10) días para que presentes sus alegaciones finales.

**TERCERO:** Una vez realizado lo anterior, vuelva el proceso al despacho para emitir sentencia por escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ**

Florencia – Caquetá, 17 OCT 2018

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1340**

**MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE : FERNANDO BASTIDAS ÁVILA Y OTROS**  
**DEMANDADO : INPEC**  
**RADICADO : 11-001-33-43-065-2016-00242-00**

Vista la constancia secretarial que antecede, se encuentra que venció en silencio el término de tres (03) días hábiles que disponía el apoderado del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario que no asistió a la audiencia inicial celebrada el 29 de mayo de 2018 para justificarse, por tanto, se procederá a imponer la sanción de que trata el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 que indica lo siguiente:

*“Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impone multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes”*

Lo anterior, en relación con el señor CARLOS AUGUSTO ÁVILA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No 79.600.589 y portador de la TP No 263.391 del CS de la J quien funge dentro del proceso como apoderado del INPEC.

Así las cosas, el suscrito juez

**RESUELVE**

**PRIMERO: IMPONER** multa de dos (2) salarios mínimos mensuales legales vigentes al señor CARLOS AUGUSTO ÁVILA ROMERO identificado con cédula de ciudadanía No 79.600.589 y portador de la TP No 263.391 del CS de la J quien funge dentro del proceso como apoderado del INPEC.

**SEGUNDO:** Conceder a CARLOS AUGUSTO ÁVILA ROMERO un término de quince (15) días para proceder al pago de la multa impuesta a la cuenta No 3-082-00-00640-8 del Banco Agrario de Colombia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El juez,

**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 1320**

Florencia, Caquetá, 17 OCT 2018

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE : HAROLD ALBERTO CORTÉS**  
**DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2017-00016-00**

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia No JTA18-486 del 18 de septiembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del presente proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia No JTA18-486 del 18 de septiembre de 2018, el que deberá surtirse ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

**SEGUNDO:** Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 1321**

Florencia, Caquetá, 17 OCT 2018

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE : JOSE DAVID QUIMBAYO CASTRO**  
**DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2017-00002-00**

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia No JTA18-485 del 18 de septiembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del presente proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia No JTA18-485 del 18 de septiembre de 2018, el que deberá surtirse ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

**SEGUNDO:** Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 1322**

Florencia, Caquetá, 17 OCT 2018

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE : ROMULO SCARPETTA PERICO**  
**DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2016-00914-00**

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia No JTA18-484 del 18 de septiembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del presente proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia No JTA18-484 del 18 de septiembre de 2018, el que deberá surtirse ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

**SEGUNDO:** Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 1323**

Florencia, Caquetá, 17 OCT 2018

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE : MANUEL SALVADOR RESTREPO DEVIA**  
**DEMANDADO : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA**  
**RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2016-00969-00**

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia No JTA18-480 del 17 de septiembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del presente proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia No JTA18-480 del 17 de septiembre de 2018, el que deberá surtirse ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

**SEGUNDO:** Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 1324**

Florencia, Caquetá, 17 OCT 2018

**MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA**  
**DEMANDANTE : ENELDO RAFAEL DE ARMAS PINTO Y OTROS**  
**DEMANDADO : NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RAMA JUDICIAL**  
**RADICACIÓN : 18-001-33-40-003-2016-00332-00**

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia No JTA-438 del 28 de agosto de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del presente proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

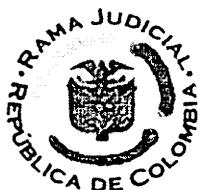
**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia No JTA-438 del 28 de agosto de 2018, el que deberá surtirse ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

**SEGUNDO:** Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 1310**

Florencia, Caquetá, 17 OCT 2018

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE : YEIRCINIO OSWALDO VEGA HERNÁNDEZ**  
**DEMANDADO : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**  
**RADICACIÓN : 11-001-33-42-048-2016-00469-00**

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia No JTA18-477 del 13 de septiembre de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del presente proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia No JTA18-477 de fecha 13 de septiembre de 2018, el que deberá surtirse ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

**SEGUNDO:** Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 1318**

Florencia, Caquetá, 17 OCT 2018

**MEDIO DE CONTROL** : REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE** : NATALY MOLINA DUQUE Y OTROS  
**DEMANDADO** : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL  
**RADICACIÓN** : 18-001-33-33-002-2013-00358-00

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia No JTA-370 del 31 de julio de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del presente proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia No JTA-370 de fecha 31 de julio de 2018, el que deberá surtirse ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

**SEGUNDO:** Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA- 1319**

Florencia, Caquetá, 17 OCT 2018

**MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**  
**DEMANDANTE : ALDINEVER VEGA MEDINA**  
**DEMANDADO : MUNICIPIO DE MILÁN CAQUETÁ**  
**RADICACIÓN : 18-001-33-31-902-2015-00014-00**

Procede el despacho a pronunciarse frente al recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora, contra la sentencia de primera instancia No JTA-415 del 28 de agosto de 2018, que negó las pretensiones de la demanda.

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el recurso fue presentado dentro del término dado para ello, el Despacho dispone el envío del presente proceso al Tribunal Administrativo del Caquetá a fin de que sea resuelto.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte actora en contra de la sentencia No JTA-415 de fecha 28 de agosto de 2018, el que deberá surtirse ante el Tribunal Administrativo del Caquetá.

**SEGUNDO:** Una vez en firme el presente proveído, por Secretaría **REMÍTASE** el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Administrativo del Caquetá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA**